



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

221632024SANCHEZ, MARIO ALBERTO c/ ANSES s/RETIRO  
POR INVALIDEZ (ART 49 P.4. LEY 24,241)

San Miguel de Tucumán,

Y VISTO: el recurso directo interpuesto por ante la Cámara Federal de la Seguridad Social; y

### CONSIDERANDO:

I.- Que vienen las presentes actuaciones en virtud del recurso directo de apelación (art. 49 inc. 4 de la Ley N° 24.241) interpuesto por el señor Mario Alberto Sánchez, contra el dictamen de la Comisión Médica Central (CMC) que, al intervenir conforme el art. 49 pto. 3 de la ley citada y Decreto N° 1290/94, estableció una incapacidad laboral al actor del 47,30%, impidiéndole la obtención del beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez establecido en el inc. a) del art. 48 y 50 de la Ley N° 24.241.-

La Cámara Federal de la Seguridad Social mediante sentencia de fecha 13/03/25, declaró la inconstitucionalidad del art. 49, inc. 4, primer párrafo de la Ley N° 24.241; declaró su incompetencia y ordenó la remisión de las presentes actuaciones a la Justicia Federal de Tucumán.-

Evacuada la vista por el señor Fiscal General y de lo reseñado previamente se desprende que la cuestión a resolver por esta Alzada se circunscribe a determinar si la misma resulta competente o no para entender en las presentes actuaciones.-

---

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTELA VERA GOMEZ BELLO, SECRETARIA DE CAMARA



#39200539#452934090#20250424091202763

Luego de analizadas las actuaciones, este Tribunal considera que las mismas guardan analogía con lo resuelto *in re*: “Guzmán, Roque Rolando c/ ANSES s/Jubilación por invalidez. Recurso Directo Art. 49 Ley. 24.241” Expte. n° 10189/22, sentencia del 21/12/22, a cuyos fundamentos nos remitimos íntegramente *brevitatis causae*.-

Por lo antes expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el señor Fiscal General, este Tribunal se declara competente para entender en la presente causa y decidir sobre el recurso de apelación entablado por el actor contra el dictamen de la CMC.-

Sentado lo anterior, cabe aclarar el procedimiento a seguir para la presentación a futuro, de los recursos directos establecidos por la Ley N° 24.241 en los que esta Alzada se declare competente, a saber: a) el profesional deberá denunciar el domicilio real de la parte actora, constituir domicilio electrónico y acreditar la personería que invoca; b) acompañar copia de la pieza de notificación del dictamen recurrido a efectos de efectuar la correcta admisibilidad del recurso por parte del Tribunal; c) acompañar toda la prueba ofrecida en formato digital; d) verificado por la Alzada el cumplimiento de los requisitos citados, el Tribunal requerirá mediante oficio electrónico (DEOX) a la Comisión Médica Central para que en el plazo de 48 hs. de notificada, remita el legajo administrativo digitalizado correspondiente a la parte actora (conforme segundo párrafo del inc. 4 del art. 49 de la Ley N° 24.241); e) recibidas las actuaciones de la Comisión Médica Central y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 49 de la Ley N° 24.241 se deberá

---

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTELA VERA GOMEZ BELLO, SECRETARIA DE CAMARA



#39200539#452934090#20250424091202763



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

correr vista, mediante pase virtual, por el plazo de 10 días, al Cuerpo Médico Forense (CMF), para que realice todas las diligencias indicadas en el citado artículo, informe que deberá efectuarse en soporte digitalizado; f) una vez recibido el informe realizado por el CMF, se procederá conforme lo establecido en el inc. 3° y subsiguientes del art. 49 de la Ley N° 24.241.-

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR la competencia territorial de esta Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán para entender en la presente causa en razón del domicilio del actor.-

II.- TÉNGASE por interpuesto recurso directo en los términos del art. 49 de la Ley N° 24.241.-

III.- TÉNGASE presente la prueba ofrecida por la parte actora.-

IV.- TÉNGASE presente el legajo administrativo acompañado, correspondiente al Sr. Mario Alberto Sanchez. Resérvese.-

V.- CÓRRASE vista al Cuerpo Médico Forense – mediante pase virtual de las presentes actuaciones – conforme lo establecido por el art. 49, punto 4, tercer párrafo, inc. a) de la Ley N° 24.241, a fin de que: a) DICTAMINE en soporte digitalizado sobre el grado de incapacidad del actor, sus posibilidades de reversión o remisión e indique la fecha de su configuración; b) PRECISE si el actor fue correctamente evaluado de conformidad con la patología denunciada y con los informes médicos acompañados por la parte actora; y c) ESPECIFIQUE si las patologías diagnosticadas son de

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTELA VERA GOMEZ BELLO, SECRETARIA DE CAMARA



#39200539#452934090#20250424091202763

carácter evolutivo y/o degenerativo, y en ese caso, atento al tiempo transcurrido desde la realización de los estudios presentados, si resultan necesarios estudios médicos actualizados y/o complementarios, lo que deberá ser comunicado al Tribunal con la debida especificación.-

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y, oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.-

---

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: Marina Cossio, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LUIS R POVINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Ricardo Sanjuan, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA MOLTINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO RODOLFO LEAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTELA VERA GOMEZ BELLO, SECRETARIA DE CAMARA



#39200539#452934090#20250424091202763